



DECRETO N° **1021**
NEUQUÉN, **23 OCT 2023**

VISTO:

El Expediente N° 3027322 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **DANIEL NICOLÁS JUAN, D.N.I. N° 44.102.632**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 03027322 con fecha 02 de abril de 2022, se constató que el señor **DANIEL NICOLÁS JUAN DNI N° 44.102.632**, conductor del vehículo marca Volkswagen dominio: IHO739, no acató la señal sonora de frenado y en la maniobra de evasión intentó atropellar un patrullero, habiendo sido interceptado varias cuadras más adelante;

Que, el día 07 de abril de 2022, el señor Juan presentó descargo ante el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en donde reconoció que se dio a la fuga y no era su intención, que no quiso atropellar a nadie ni tampoco pasar por esa situación, informó que tuvo miedo y pidió disculpas por las molestias;

Que con fecha 11 de abril de 2022, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dictó sentencia condenando al señor Daniel Nicolás Juan, D.N.I. N° 44.102.632, como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 308°) de la Ordenanza N° 12028, y al pago total de cien (100) Unidades Fijas (UF), con más diez (10) UF, en concepto de costas;

Que el artículo 308°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *“(...)Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan u otras indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario (...)”;*

Que posteriormente, el señor Juan, presentó un recurso de apelación, donde informó que nunca agredió a ningún funcionario municipal, consideró a la multa demasiado elevada, razón por la cual, solicita una audiencia;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

1021-23

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 037/23, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo de marras en todas sus partes, ya que los argumentos vertidos por el señor Juan no hacen merito suficiente contra la sentencia dictada;

Que la mencionada Dirección afirmó que en el recurso interpuesto por el señor Juan, reconoce las faltas que se le imputan y no adjuntó pruebas que sean conducentes para revertir la sentencia del Juzgado Municipal de Faltas, por lo que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de las faltas, concluyendo que el acusado es responsable por la contravención tipificada en el artículo 308°) de la Ordenanza N° 12028, relacionada con la desobediencia a una orden de la autoridad competente;

Que el artículo 13°) de la Ordenanza N° 12028 reza "(...) *Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión (...)*";

Que en virtud de la gravedad o la naturaleza del bien jurídico protegido por la falta contravencional regulada por el artículo 308°) de la Ordenanza 12028, esto es, desobedecer la señal de detención realizada por una autoridad competente, la multa se encuentra graduada entre los límites legales de 100 a 500 UF, por lo que al ser condenado el señor Juan por el mínimo de la escala mencionada, la sentencia cuestionada respeta los principios de racionalidad y proporcionalidad, conforme con el artículo 13°) del Código Contravencional previamente transcrito;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel Nicolás Juan, confirmando la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 2022, por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

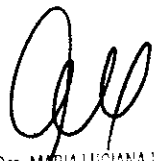
Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **Daniel Nicolás Juan, D.N.I. N° 44.102.632** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, obrante a fojas 16/18 del presente expediente, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.


Dra. MARÍA LUCIANA IÓNAS AGUILAR
Coordinadora de Asesorías y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

1021-23

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- Nº 1, Secretaría Nº 1, recaído en el Expediente TMF Nº 3027322-Año 2022.

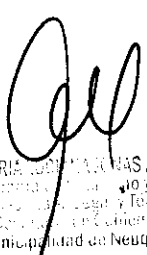
Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Municipal de Despacho ----- y Legales al señor Daniel Nicolás Juan, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY


Dra. MARÍA DOLORES CASAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Servicio de Asesoría y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

